

preguntas cortas relativas al contenido del programa que se acompaña como anexo con respuestas alternativas. Cada respuesta incorrecta o no contestada se penalizará con 0,20 puntos.

- Segundo. Consistirá en la realización de una entrevista personal a los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio.

2º. Calificación:

La calificación del ejercicio escrito se adoptará sumando las respuestas acertadas del cuestionario; cada respuesta tiene un valor de 0,20 puntos, siendo preciso obtener una puntuación de 5 puntos para superar el ejercicio.

La entrevista se valorará de 0 a 5 puntos, obteniéndose la puntuación de cada aspirante mediante la suma de los puntos dados por cada miembro del Tribunal y dividiéndose por su número.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en el que se acuerden y serán expuestas en el tablón de Anuncios de la Corporación.

La calificación final será la siguiente: La suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes aprobados en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

Séptima. Relación de aprobados y nombramiento.

El aspirante que haya obtenido la mayor puntuación será propuesto por el Tribunal para proveer la plaza de Alguacil Municipal al Sr. Alcalde para que proceda a su nombramiento como funcionario municipal.

El aspirante nombrado tendrá que tomar posesión o incorporarse en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento.

Octava. Incompatibilidades y régimen del servicio.

Será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidades en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante en el momento de ser nombrado, tendrá que realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo o solicitud de compatibilidad, si es necesario, en el modelo que facilite la misma Corporación.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horarios y jornadas, le serán de aplicación los fijados por la Corporación mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado ésta o su Presidente.

Novena. Asistencias.

Para los miembros del Tribunal se acreditarán las asistencias a que se refiere al Real Decreto 236/88, de 4 de marzo, o la legislación aplicable en la fecha de realización de las pruebas.

Décima. Incidencias.

La convocatoria y sus bases, y los actos administrativos que se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas o discrepancias que se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Retuerta del Bullaque, a 22 de octubre de 2002.- El Alcalde, Eulogio García López.

ANEXO

Temario para la plaza de Alguacil.

Tema 1. La Constitución de 1978. Principios generales.

Tema 2. La Administración Local: Principios generales. El municipio: Concepto, elementos, organización y competencias.

Tema 3. Procedimiento Administrativo Local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 4. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatorias y orden del día. Actas y certificaciones.

Tema 5. Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local. Información y participación ciudadana.

Tema 6. Los derechos y deberes de los empleados públicos locales.

Tema 7. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Principios generales.

Tema 8. Actitud hacia el público: Predisposición. Aspecto personal. Principios esenciales de la relación con el público.

Tema 9. Comunicación: Concepto. Clases.

Tema 10. Mantenimiento de instalaciones y edificios públicos. Concepto general. Clases. Características. Instalaciones eléctricas. Sistemas protectores. Sistemas de seguridad.

Número 4.952

SAN CARLOS DEL VALLE

ANUNCIO

Aprobación definitiva de acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Reglamento por el que se crea y regula el Registro de Uniones de Hecho.

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales adoptado por el Pleno del ayuntamiento en su sesión de 27 de marzo y de 27 de junio de 2002, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de las Ordenanzas que siguen:

- Modificar puntualmente y aprobar el texto regulador de las Ordenanzas fiscales que regulan:

a) La tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

"Su artículo 4º punto 2" las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Piscina

* Por la entrada personal a la piscina:

Adultos, por día 1,80 euros

Niños (hasta 12 años), por día 1,50 euros

* Bonos

Adultos, mensual 30 euros

Niños hasta 12 años, mensual 24 euros

b) Ordenanza fiscal que regula la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, en su artículo 6º queda redactado como sigue:

"Artículo 6º.- Cuotas tributarias:

a) CONSUMO DOMESTICO POR BLOQUES Y CERCADOS

Cuota fija por abonado y trimestre 7,74

Cuota por consumo trimestral:

Tramo de 0 a 15 m³ 0,66

Tramo de 16 a 22 m³ 0,73

Tramo de 23 a 30 m³ 0,79

Tramo de 31 a 45 m³ 0,86

Tramo de 46 a 60 m³ 0,93

Tramo de más de 60 m³ 1,19

b) ABONADOS INDUSTRIALES Y USOS EN LOCALES COMERCIALES

Cuota fija por abonado y trimestre 7,74

Cuota por consumo trimestral:

Tramo de 0 a 15 m³ 0,66

Tramo de 16 a 22 m³ 0,73

Tramo de 23 a 30 m³ 0,79

Tramo de más de 30 m³ 0,86

c) LICENCIAS POR ACOMETIDAS

Derechos de enganche de acometida

a la red general 210,35"

c) Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y

vuelo de la vía pública municipal en su artículo 5.2 añadiendo el punto

"c) Canon por concesión terreno para subestación del Parque Eólico 2,10 euros metro cuadrado al año, que se podrá satisfacer en un único pago por el total del tiempo de la concesión. Los apoyos y el metro lineal de cable importarán el precio general establecido para el Parque Eólico».

El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Torres Padilla.

REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DEL VALLE

PREÁMBULO

El artículo 9.2. de la Constitución establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La actuación de los poderes públicos debe dirigirse a que la igualdad reconocida en el artículo 14 de la Constitución sea real y efectiva, eliminando cualquier tipo de discriminación personal o social. Así el artículo 39 de la norma fundamental impone a los poderes públicos la obligación de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, sin que en este se haga referencia a ningún tipo de modelo de familia determinado ni predominante, por lo que su determinación exige la interpretación de dicho concepto de forma consecvente con la realidad social actual, de manera que no puedan derivarse consecuencias discriminatorias del modelo de familia que de manera libre y legítima los ciudadanos tengan a bien adoptar.

Corresponde por tanto a los poderes públicos asegurar que toda agrupación familiar, determinada socialmente por las notas de convivencia y efectividad, se produzca en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas, de tal modo que los ciudadanos puedan optar por cualquier medio para formar una familia que les permita el libre desarrollo de su personalidad en condiciones de igualdad sin que de esta opción se puedan derivar consecuencias discriminatorias. Así la sociedad de hoy presenta otras formas de unión en convivencia de carácter estable distintas del matrimonio.

Por ello ante la ausencia de normativa estatal y autonómica que regule estas situaciones, y la previsible tendencia a su desarrollo legislativo, las Entidades Locales pueden crear registros en los que estas uniones puedan inscribirse, registros que no crean derecho alguno a favor de los interesados mientras estos no sean reconocidos por las leyes, pero que previsiblemente generarán el reconocimiento de la existencia de la unión de hecho a la fecha de su inscripción una vez que dichos derechos sean establecidos.

Por otra parte cada vez son más frecuentes los procedimientos jurídicos de todos los órdenes que los ciudadanos plantean pretensiones que en el sentido estricto de la Ley solo corresponde a los cónyuges, pero que en ocasiones los tribunales reconocen a los integrantes de parejas de hecho, procedimientos en que la inscripción en un registro municipal tienen un indudable valor probatorio.

Todos estos motivos justifican la propuesta de creación de un Registro de Parejas de Hecho, que con total respeto a las competencias que constitucionalmente se encomienden a otras esferas de poder, se limite a recoger la situación social real de determinados grupos de personas, en espera de que dicha situación sea regulada, favoreciendo la no discriminación de las personas unidad de forma estable en relación de convivencia y afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su sexo, en cumplimiento de los principios constitucionales de libertad e igualdad del individuo y de protección a la familia.

Título I. Disposiciones de carácter general.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un conjunto de medidas que ante la ausencia de normativa estatal y autonómica y con total respeto a las competencias que constitucionalmente se encomienden a otras esferas de poder, se limiten a recoger la situación social real de determinados grupos de personas, en espera de que dicha situación sea regulada, y con la previsible tendencia a su desarrollo legislativo, creando un registro en el que las uniones de hecho puedan inscribirse, registro que no crea derecho alguno a favor de los interesados mientras estos no sean reconocidos por las leyes, pero que previsiblemente generarán el reconocimiento de la existencia de la unión de hecho a la fecha de su inscripción una vez que dichos derechos sean establecidos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a las uniones de hecho en la que al menos uno de sus miembros este empadronado en el municipio de San Carlos del Valle.

Artículo 3. El Registro Municipal de Uniones de Hecho.

El registro estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 4. Clases de inscripciones.

Básicas: Tienen por objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión. Esta inscripción tendrá el carácter de provisional durante un año, si no se acredita el año de convivencia previo.

Marginales: Tienen por objeto hacer constar las modificaciones y variaciones que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción de la unión de hecho.

Complementarias: Tienen por objeto inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho.

En cualquier caso, todas las inscripciones en este registro tendrán el carácter de voluntarias.

Artículo 5. Documentación a presentar por los interesados.

1. Impreso de solicitud según anexo I.
2. Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.
3. Certificado o fe de estado civil.
4. Certificación literal, en su caso, si hubieran estado inscrito previamente en otro registro público de uniones o parejas de hecho.
5. Declaración de no tener relación de parentesco.
6. Declaración de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo dicha inscripción.
7. Certificado de inscripción padronal.

Una vez presentada la solicitud, los interesados deberán comparecer en el Registro de Uniones, personal y conjuntamente, para ratificar su solicitud, pudiéndose efectuar la comparecencia por medio de apoderado con poder notarial específico para ello.

Los interesados podrán, en cualquier momento, conjunta o separadamente, solicitar la baja en el registro mediante comparecencia personal o por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.

Artículo 6. Efectos de las inscripciones y publicidad.

La inscripción en el registro tendrá efectos declarativos, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

Su publicidad quedará limitada, exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancias de cualquiera de las partes de la unión de hecho o de los Tribunales de Justicia.